

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 04 de Marzo de 2015	6a. época	5268
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Efraín Barboza Hinojosa.

.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y CINCO.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Trescientos Ochenta y Nueve, de fecha 27 de mayo de 2014, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5194 el 11 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Gerardo Casamata Gómez y, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Gerardo Casamata Gómez.

.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y SEIS.- Por el que se modifica el artículo tercero del Decreto Número Mil Doscientos Sesenta y Nueve de fecha 26 de julio de 2011.

.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se reforma el artículo 35, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y OCHO.- Por el que se reforma la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

.....Pág. 16

Acuerdo por el que se reforma el Acuerdo que crea la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, y se deroga el Reglamento para la Transparencia del Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Morelos y, se expide el Reglamento para la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada ambos del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 19

Declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas Etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública de la siguiente Entidad Fiscalizada: Municipio de Jonacatepec, Morelos, por el período del primero de enero al treinta y uno diciembre del año dos mil once y del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos doce.

.....Pág. 25

Acuerdo por el que se concede licencia definitiva al cargo de Diputado al Ciudadano David Martínez Martínez, a partir del 16 de febrero del año 2015.

.....Pág. 29

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Número 003/2015, del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crean las Unidades Especializadas de Investigación en Delitos Electorales del Fuero Común, de las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, para atender e investigar los delitos en materia Electoral en el Estado de Morelos.

.....Pág. 30



PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Febrero 2015.

ÍNDICE

- I. PRESENTACIÓN
- II. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO
- III. MARCO LEGAL INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL
- IV. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL
- V. ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE DELITO
 - a. Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - b. Sentencia del Campo Algodonero
- VI. ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS
- VII. ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACION SOCIAL
- VIII. ÁREA RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO
- IX. PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN
- X. GLOSARIO
- XI. BIBLIOGRAFÍA
- XII. ANEXOS

I. PRESENTACIÓN

La Convención de Belem do Pará de 1996 define a la violencia contra la mujer y establece que esta constituye una violación a sus derechos humanos. Señala que la erradicación de la violencia contra las mujeres solamente será posible si se elimina la desigualdad entre hombres y mujeres. ...

Las mujeres son vulnerables a la violencia, la cual se manifiesta tanto en los ámbitos público como privado, sus consecuencias son graves, produce en las víctimas, miedo, inseguridad, enfermedades físicas y psicológicas, depresión, angustia, aislamiento social y en ocasiones la muerte; la violencia conlleva altos costos sociales, familiares y personales, anula o limita la integridad y la autoestima de las mujeres y niñas.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en el patriarcado, como forma de dominio y organización social que han compartido casi todas las sociedades conocidas históricamente, de ahí la necesidad de la existencia de un marco normativo efectivo que permita enfrentar la violencia hacia las mujeres y niñas; la violencia contra las mujeres limita su desarrollo e impide el ejercicio pleno de sus derechos; uno de los derechos humanos de las mujeres, es "El derecho a una vida libre de Violencia"; la Ley Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, se refiere a la violencia contra las mujeres, como cualquier acción u

omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como en el privado, originado por su condición de género femenino; La Convención de Belem do Pará entiende por violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; establece en su artículo 3º, que toda mujer tiene el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado; así también indica que "El derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia incluye, entre otros: El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Correlativamente el derecho a acceder a la justicia tiene una connotación dirigida al cumplimiento de la Ley a través de las instituciones del Estado mediante una función eficiente apegada a un marco jurídico que permita hacer efectivo el derecho a la procuración de la justicia, que tiene toda persona, independientemente de su condición económica, social, política, de género o de cualquier índole, de acudir a las autoridades competentes para obtener la protección de sus derechos; como fuente origen y referencia establece el Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México que el Acceso a la justicia es concebido como una especie de "Derecho bisagra en cuanto permite dar efectividad a los distintos derechos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, abriendo camino para reclamar por su cumplimiento y garantizar la igualdad y la no discriminación". Así para erradicar la violencia contra las mujeres, garantizar el acceso a la justicia es esencial ya que en muchas ocasiones ellas se encuentran imposibilitadas para ejercer y exigir el cumplimiento de sus derechos; así para la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, para cumplir cabalmente con los requerimientos del acceso a la justicia, es necesario que exista un acceso de iure y de facto a los recursos judiciales, que el acceso a los recursos judiciales debe ser expedito, oportuno y efectivo y éstos constituyen la primera línea de defensa de los derechos humanos.

En esa tesitura este Protocolo nace teniendo como fuente de origen el cumplimiento a los instrumentos internacionales de la materia, así también a la responsabilidad de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, previstos en el artículo 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos, que establece las bases de organización y funcionamiento para que el Ministerio Público investigue y persiga los delitos con base a la normatividad procedimental con sujeción al Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio; y como parte de los mecanismos, con los que se busca eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo en todas y cada una de las esferas públicas y privadas donde pretenden desarrollarse, dando debido y cabal cumplimiento a la Legislación Nacional sobre la materia y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; la Fiscalía General del Estado a través de sus diversas Unidades Administrativas y en especial de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social garantizará el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas y ofendidos, e intervendrá en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, observando las reglas del debido proceso, ejecutará las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, asesoría jurídica y psicoterapia especializada; las reformas al Sistema de Justicia Procesal Penal incorpora y reconoce en la legislación procesal penal al Asesor Jurídico como el Asesor jurídico de las víctimas, reconociendo a la víctima u ofendido el derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento; es de destacar que el Sistema de Justicia procesal penal acusatorio incorpora al Asesor Jurídico dentro de los sujetos del procedimiento con calidad de parte para actuar en los procedimientos previstos en la legislación procesal. En cualquier etapa del procedimiento las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, el Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor. Ante este nuevo contexto procesal los Asesores Jurídicos de las víctimas deberán cumplir estas atribuciones jurídicas y otorgar a las mujeres víctimas la atención integral y garantizar sus derechos.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder de la ONU, menciona tres rubros de servicios que son necesarios para mejorar los procesos de atención a víctimas: Servicios legales, no se limitan al ámbito penal, sino que también se incluyen otros como los de tipo civil. Servicios de acompañamiento para la víctima durante el proceso, son necesarios para completar una atención adecuada a las víctimas, pero sobre todo para asegurar en todo momento el principio de igualdad entre las partes y el acceso a la justicia de las víctimas; Servicios de protección a las víctimas y testigos. Es necesario otorgar protección oportuna y adecuada a las víctimas y a los testigos. En ese tenor, este Protocolo ha sido diseñando contemplando estas premisas, tendiente a brindar atención integral a las mujeres víctimas de delito, se asegura la creación de los lineamientos jurídicos principales para el Asesor jurídico de las víctimas, el cual debe ser una referencia para su actuación, así también para guiar su función; en aras de promover el respeto a la legalidad, la protección de las víctimas de violencia de género, el respeto a los derechos humanos, y una vida libre de violencia; es menester que en el ámbito de la procuración de justicia se realicen instrumentos jurídicos que en coordinación con las autoridades competentes lleven a cabo se realicen las acciones necesarias para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, de modo particular la que se ejerce contra las niñas y mujeres.

Este Protocolo se crea como una herramienta práctica para el Asesor Jurídico, con el que se busca permita visualizar con claridad la función del Asesor Jurídico y el alcance de su participación en el procedimiento penal, y la correlación con los demás sujetos del procedimiento penal.

En los últimos años la Institución del Ministerio Público se ha enfrentado a un proceso de cambios que se derivan de la vigencia del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio en el Estado, este proceso ha impactado preponderante su función; así también, la comisión de conductas delictivas que agravan a los integrantes de la sociedad, se manifiesta cada vez más, en donde las mujeres han sido víctimas de violencia, por ende se reconoce que el fenómeno de la violencia contra las mujeres es un tema de relevancia y preocupación en los ámbitos internacional, nacional y estatal.

Las condiciones en las que viven las mujeres como consecuencia de las manifestaciones de la violencia han puesto en marcha diversas políticas públicas, adecuación del marco legal.

Inmersos en esta problemática, la preocupación de los sectores de la sociedad se ha expresado ante las instancias del Gobierno, a través de la solicitud para decretar la Alerta de Género, expresando su reclamo porque se garantice el respeto de los derechos humanos y el derecho de las mujeres a una vida sin violencia; por lo que dentro de las acciones inmediatas para atender las recomendaciones emitidas el 28 de Agosto del 2014, por el Grupo de Trabajo para atender la Alerta de Género, se encuentra la creación de un Protocolo para la Atención de Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia con Perspectiva de Género, como parte integrante de las Dependencias del Gobierno del Estado, la Fiscalía General responsable de la investigación y persecución de los delitos, a través de su Titular con base en las atribuciones que la Ley Orgánica de la Fiscalía General y su Reglamento le atribuyen, hace efectiva la facultad de crear Protocolos que rijan la actuación de las unidades administrativas que la conforman. Por esa razones se crea el Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.

II. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

OBJETIVO GENERAL

Determinar lineamientos a seguir para que los servidores públicos de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, brinden atención a las mujeres víctimas de violencia, con profesionalismo, calidad, calidez y prontitud, velando en todo momento por el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- Establecer las acciones a realizar para que las mujeres víctimas de violencia reciban la atención necesaria, la asesoría Jurídica de manera integral.

- Garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas en términos del Artículo 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

- Proporcionar asistencia jurídica y patrocinio judicial gratuito a las mujeres víctimas de violencia en términos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

- Establecer los lineamientos con perspectiva de género, que serán observados al brindar la asistencia legal en materia Penal en todas las etapas del procedimiento penal.

- Establecer los lineamientos con perspectiva de género, que serán observados al brindar a las Mujeres Víctimas el apoyo psicológico y atención en crisis inmediata y profesional.

- Que las Mujeres Víctimas sean canalizadas a las instituciones públicas del Gobierno Federal, Estatal o Municipal necesarias para que coadyuven en su atención médica, recuperación e integración social.

III. MARCO LEGAL INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL.

MARCO LEGAL INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, México ha suscrito la mayoría de los Convenios y Tratados Internacionales, en los que se compromete a realizar programas y acciones encaminadas a crear las condiciones necesarias para mejorar la vida y el bienestar de mujeres y hombres, de acuerdo con el estándar al que debe aspirar toda sociedad. Los convenios y tratados forman parte del sistema jurídico mexicano al ser contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerados, Ley Suprema, ubicándolos por debajo de la Constitución y por encima de las Leyes Federales y local siempre y cuando estén signados por el Presidente de la República, ratificados por el Senado y no contravengan lo estipulado por la propia Carta Magna.

Los acuerdos suscritos por México son los siguientes:

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla. Se destaca el papel fundamental que debe desempeñar el Estado en la promoción de la igualdad real, en el enfoque de derechos que debe inspirar a las políticas públicas y la importancia de los cambios culturales para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres en todo nivel. También estipula que los Estados tomarán medidas para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en todas las esferas, particularmente en las política, social, económica y cultural con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), es el primer instrumento internacional que los Estados ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres. Esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. Por ello, los Estados firmantes se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

Las Conferencias mundiales sobre las mujeres, que han contribuido a situar el derecho a la igualdad entre los géneros en el centro del debate mundial. Han unido a la comunidad internacional estableciendo un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción para el adelanto de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada. Son propuestas de actuación a nivel mundial y se encuentran en el origen de otros instrumentos internacionales las siguientes:

- Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en México en 1975.

- Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Copenhague en 1980.

- Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985.

- Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, donde se destaca la importancia de la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

- Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito Ecuador, Consenso de Quito. Dentro de los compromisos más relevantes asumidos en el Consenso de Quito destacan:

a) Adoptar medidas para que hombres y mujeres tengan actividades equitativas en la vida familiar y laboral.

b) Garantizar la paridad en la participación política de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, política y social.

c) Implementar sistemas públicos integrales de seguridad social, capaces de garantizar el bienestar de las mujeres.

d) Reconocer el trabajo no remunerado.

Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción. Es un programa encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad. Busca crear las condiciones necesarias para combatir las limitaciones y obstáculos que afectan la vida de la población y promover el adelanto y la potenciación de la mujer en todo el mundo. Es de enorme riqueza en la orientación y guía para el diseño e implementación de políticas públicas que contribuyan al avance de las mujeres, como actrices sociales con la colaboración de las organizaciones sociales e internacionales.

Los Objetivos del Desarrollo del Milenio; entre otras muchas cosas, establece que lograr la igualdad entre mujeres y hombres es el objetivo central de la Agenda del Desarrollo del Milenio. Promueve también "La igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces para combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y estimular un desarrollo sostenible."

Además de los anteriores instrumentos internacionales México ha firmado y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas. Nueva York, 19 de diciembre de 1966); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, Nueva York, 19 de diciembre de 1966); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ratificada en fecha 2 de marzo de 1981), el Protocolo de Estambul (Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes).

MARCO LEGAL NACIONAL.

En el ámbito nacional y estatal en los últimos años, se han creado múltiples Leyes y normas jurídicas, cuyo fin es el reconocimiento explícito del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Los logros en materia legislativa que son el soporte legal para alcanzar la igualdad, eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres son los siguientes:

- ✚ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- ✚ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- ✚ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- ✚ Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación.

- ✚ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El Estado Mexicano en su Constitución Política, ha consagrado el principio de igualdad al referir en su Artículo 4o que: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley", por lo que es obligación del mismo llevar a la práctica este principio, garantizando su total y libre observancia, es ésta la máxima disposición de nuestro sistema jurídico en la materia.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, constituyen dos instrumentos fundamentales para proteger los derechos de las mujeres; la primera tiene como objeto garantizar la igualdad y proponer mecanismos institucionales para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; La segunda tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, observa la formalización del trabajo interinstitucional; reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como sujetos de derecho, se promueven los derechos fundamentales de las mujeres y se crean las condiciones para disfrutar de los derechos humanos y la libertad.

La armonización de las legislaciones estatales con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es de suma trascendencia. En el Estado de Morelos, ha sido implementado el Sistema de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Sistema que a nivel nacional se ha instaurado, al igual que el Sistema Nacional para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

MARCO LEGAL ESTATAL

La Fiscalía General del Estado es una Institución que ante el proceso de cambios derivados de la implementación del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, ha enfrentado un impacto preponderante en la función del Ministerio Público, así también la comisión de conductas delictivas se hace patente en agravio de los integrantes de la sociedad en donde las mujeres son víctimas de violencia; la Fiscalía General del Estado, como responsable de la investigación y persecución de los delitos en el ámbito de la procuración de justicia, fomenta políticas públicas para atender e inhibir la comisión de delitos, entre los cuales se encuentran aquellos que se cometen en agravio de mujeres; por consecuencia la reforma al marco legal es fundamental, sin embargo el nuevo marco jurídico de la Fiscalía General engloba a la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, Marco Jurídico que integra en su estructura orgánica y para el despacho de los asuntos de su competencia nuevas unidades administrativas como la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Legal, atendiendo a demás a la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Morelos, esta nueva Fiscalía de Apoyo a Víctimas tendrá como objetivo garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas y ofendidos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la implementación de políticas y estrategias para la efectiva protección de la víctima, a fin de proporcionar asesoría jurídica, atención médica, psicológica, orientación social y demás beneficios que disponga la normativa en la materia; a continuación se especifican las leyes relativas al ámbito local:

🚦 Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172 del 26 de marzo del 2014.

🚦 Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5246, del 24 de Diciembre del 2014

🚦 Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

🚦 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos. Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, número 4573, del 05 de Diciembre del 2007.

🚦 Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos. Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, número 4787, del 04 de marzo del 2010.

🚦 Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos (juicios orales).

🚦 Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

A. OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO MEXICANO.

I. Principio de igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres.

En atención al principio de igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres, perteneciente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados están obligados a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres y niñas y a consolidar una igualdad sustantiva con los hombres.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1, exige a los Estados Parte: "respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de (...) sexo (...) o cualquier otra condición social." El artículo 2, en ese mismo orden de ideas, obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas legislativas y de otra índole para incorporar en el derecho interno, estos derechos y libertades; y finalmente, el artículo 24, establece el derecho de igual protección de y ante la Ley.

En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW) para abordar la discriminación continua contra la mujer; para afianzar y expandir los derechos a ellas proporcionados por otros instrumentos de derechos humanos. La CEDAW, obliga a los Estados Parte a: "la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos.

"Estos derechos de las mujeres a la igualdad y la no discriminación han sido confirmados, además, en una amplia gama de instrumentos de derechos humanos, incluyendo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Al ser la discriminación contra la mujer una "discriminación de género", la comunidad internacional tomó en cuenta el hecho de que tal discriminación no se basa en diferencias biológicas entre los sexos, sino en la construcción social a través de:

- a) Los estereotipos;
- b) Las oportunidades económicas, sociales y culturales;
- c) La diferencia de los derechos y sanciones legales; y
- d) El estatus y el poder que determinan la posición relativa de hombres y mujeres en la sociedad, así como se definen las conductas que se consideran adecuadas, o viceversa "transgresoras" para cada uno de los sexos.

II. La violencia contra las mujeres.

Posterior a la definición y reconocimiento de la discriminación contra las mujeres, ha sido necesario puntualizar y condenar de manera específica la violencia contra ellas. Así en 1992 el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer emitió la recomendación general número 19, con el fin de señalar a los Estados que: “la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1, de la Convención.” Esta violencia implica que: “está dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.”

Por su parte, la ya mencionada Convención de Belem do Pará, precisa las obligaciones específicas para los Estados. En ella, la violencia contra las mujeres se define como: “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Las causas específicas de la violencia contra las mujeres y los factores que incrementan su riesgo están vinculadas de manera directa con la discriminación de género contra la mujer y otras formas de opresión. Como lo reconocen los Estados firmantes de la Convención en comento, la violencia contra las mujeres: “es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.” Por lo que, cualquier acción que se realice para prevenir, atender, sancionar, reparar o erradicar esta violencia requiere estar situada dentro de las acciones para eliminar la discriminación contra las mujeres y bajo los principios de libertad e igualdad de género para las mujeres.

III. Relación entre la discriminación y violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación en sí misma, pero al ser cometida por agentes del Estado implica una violación evidente de derechos humanos; aún así, el hecho de que una de las principales causas de la discriminación y de la violencia contra las mujeres sea la histórica desigualdad entre hombres y mujeres, misma que se concretiza en cada sociedad a través de las acciones que permite, promueve y fomenta el Estado, ha llevado a ampliar los deberes de los Estados en los casos de violencia contra ellas.

Al reconocer que la división entre lo público y lo privado no es tajante, sino que a través de su articulación crean y mantienen un orden social de género, la responsabilidad del Estado ante los estereotipos, costumbres o prácticas que sustentan y mantienen la discriminación y la violencia contra las mujeres, se modifica. Luego, el Estado ya no queda eximido de responsabilidad cuando la discriminación y la violencia contra las mujeres son cometidas por particulares, puesto que su incidencia y acción es fundamental para modificarla y garantizar sus derechos.

El reconocimiento de la articulación entre lo público y lo privado en la construcción del orden social de género y los nuevos deberes que se crean para los Estados, se cristaliza en el principio de la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. De acuerdo con el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: “los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”. Este deber se vincula también con los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, directamente con aquella que implica la tolerancia de la violencia contra las mujeres por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. En el ámbito local, en particular en el Estado de Morelos, dicha violencia se ha nombrado como violencia institucional, contra las mujeres.

La Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–, amplía las responsabilidades de los Estados y señala que no solo podrán incurrir en violaciones a los derechos reconocidos en dicha Convención al hacer distinciones, exclusiones o restricciones que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos en cualquier ámbito, sino también podrá incurrir en violaciones a derechos por aquellas conductas del Estado y sus agentes, que tengan por resultado el menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos en cualquier ámbito. En este sentido, habrá acciones que posiblemente el Estado y sus agentes no tengan intención expresa de discriminar, pero que sí discriminan por consecuencia de cómo se realizan sus conductas.

IV. Tipos de la violencia contra las mujeres.

La Convención de Belém do Pará proporciona una clasificación de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en el capítulo denominado “definición y ámbito de aplicación” que integra los artículos 1 y 2. Los tipos refieren el daño que causan esas acciones u omisiones en las mujeres, en un rango que va desde el sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico, hasta la muerte y que implican reparaciones adecuadas al daño producido. También define los ámbitos de relaciones en los que ocurre dicha violencia, ampliando el ámbito de obligaciones del Estado no sólo a las relaciones entre agentes del Estado y las personas, sino que obliga al Estado y lo hace responsable de la violencia contra las mujeres que pueda ocurrir entre particulares en su territorio.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos. Esta Ley -enmarcada en una base conceptual y teórica con la visión de la perspectiva de género, de los derechos humanos de las mujeres-, establece una definición y clasificación de los tipos y modalidades de la violencia que se ejerce contra las mujeres y la forma cómo debe coordinarse el aparato gubernamental para lograr su erradicación, como un fin último.

El artículo 20, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos -considerando los medios que utilizan las personas agresoras y los daños que se producen en las mujeres víctimas-, establece los tipos de violencia contra las mujeres de la forma siguiente:

I. Violencia psicológica y emocional.- Cualquier acción de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad;

II. Violencia física.- Cualquier acto intencional en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzcan o no lesiones internas o externas o ambas y que va encaminado a obtener el sometimiento y control;

III. Violencia patrimonial.- Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en: La transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la integridad, dignidad, libertad y derechos de las mujeres.

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Asimismo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, reconoce como modalidades de la violencia, es decir, los ámbitos en los que ocurre, los siguientes:

I. EN EL ÁMBITO FAMILIAR

La violencia en el ámbito familiar, es considerado como todo acto de poder u omisión, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tengan o hayan tenido, parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento físico.

II. EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL

La violencia en el ámbito institucional, comprende las acciones, prácticas u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y Municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios o mecanismos para el goce y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales o políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres o aquellas necesarias para su desarrollo, de conformidad a lo dispuesto en la CEDAW.

III. EN EL ÁMBITO LABORAL Y DOCENTE

La violencia en el ámbito laboral, es toda acción u omisión realizada por el patrón, o en su defecto por quien ejerza facultades de mando en dicho ámbito, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la discriminación por su género, las amenazas, la intimidación y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos.

La violencia en el ámbito docente, comprende aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Son manifestaciones de la violencia en el ámbito laboral y docente, el hostigamiento y abuso sexual, entendiendo por hostigamiento sexual, el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón o docente independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas.

El abuso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

IV. EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD

La violencia en el ámbito de la comunidad es toda acción u omisión que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios que trasgreden derechos fundamentales de las mujeres, generan degradación, discriminación, marginación, exclusión en la esfera pública, limitando consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres, favoreciendo su estado de riesgo e indefensión.

V. DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA

Violencia feminicida es la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

V. ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE DELITO.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado reiteradamente que un acceso de jure y de facto a recursos judiciales idóneos y efectivos resulta indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, así como también lo es el cumplimiento de los Estados de su obligación de actuar con la debida diligencia frente a tales actos.

Sin embargo "la Relatoría sobre derechos de las mujeres", revela que a menudo las mujeres víctimas de violencia no logran un acceso expedito, oportuno y efectivo a recursos judiciales cuando denuncian los hechos sufridos. Por este motivo, la gran mayoría de estos delitos permanecen en la impunidad y en consecuencia sus derechos quedan desprotegidos.

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel estatal, nacional, regional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja el reconocimiento por parte de los Estados del trato discriminatorio que éstas tradicionalmente han recibido en sus respectivas sociedades, lo que ha dado como resultado que sean víctimas y estén expuestas a diferentes formas de violencia, que incluyen la violencia sexual, psicológica, física y el abuso a sus cuerpos. Asimismo refleja el compromiso asumido por los Estados de adoptar medidas que aseguren la prevención, investigación, sanción y reparación de estos actos.

El hecho de que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"), sea el instrumento más ratificado del sistema interamericano, y de que la mayoría de los Estados americanos hayan ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", así como su protocolo facultativo, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres constituye un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación. Es importante destacar que como ya lo mencionamos, ambas convenciones han sido firmadas y ratificadas por nuestro país, lo cual lo obliga a darle cumplimiento.

El sistema interamericano de derechos humanos, se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos. En este marco, México tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos actos. Además tiene el deber de proveer recursos judiciales, lo que no se limita a una disponibilidad formal, sino que tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos.

A pesar del reconocimiento formal y jurídico que el Gobierno de México y las entidades federativas han señalado que la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida. Se han hecho esfuerzos por adoptar un marco jurídico y político que permita abordar la violencia contra las mujeres, sin embargo aún persiste una enorme distancia entre la disponibilidad formal de ciertos recursos y su aplicabilidad efectiva.

Frente a estos problemas la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha verificado que en el área específica de la administración de justicia, los gobiernos de los Estados carecen de una visión y de una política integral institucionalizada para prevenir, sancionar, investigar y reparar actos de violencia contra las mujeres.

En la administración y procuración de justicia se observan deficiencias que afectan negativamente la investigación de casos de violencia contra las mujeres, como son: retrasos injustificados en las diligencias por parte de las instancias encargadas de efectuar la investigación, vacíos e irregularidades en las diligencias que obstaculizan el procedimiento penal y la sanción de los casos. A estas dos variables contribuye la falta de recursos económicos y humanos para llevar a cabo investigaciones efectivas, para poder juzgar y sancionar los casos.

Además de las deficiencias en la etapa de investigación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha observado con gran preocupación la ineficacia de los sistemas de justicia para juzgar y sancionar a los perpetradores de actos de violencia contra las mujeres. Cabe señalar que si bien existen carencias estructurales en el ámbito económico y de recursos humanos para procesar casos con celeridad y eficacia, en casos de violencia contra las mujeres, con frecuencia la falta de investigación de los hechos denunciados, así como la ineficacia de los sistemas de justicia para procesar y sancionar los casos de violencia se ve afectada por la existencia de patrones socioculturales discriminatorios. Éstos influyen en la actuación de los funcionarios en todos los niveles de la rama judicial, quienes consideran los casos de violencia como no prioritarios y descalifican a las víctimas, no efectúan pruebas que resultan claves para el esclarecimiento de los responsables, asignan énfasis exclusivo a las pruebas físicas y testimoniales, otorgan poca credibilidad a las aseveraciones de las víctimas y brindan un tratamiento inadecuado a éstas y a sus familiares cuando intentan colaborar en la investigación de los hechos. Estas deficiencias se traducen en un número ínfimo de juicios y sentencias condenatorias que no corresponden al elevado número de denuncias y a la prevalencia del problema.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre el Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de Violencia en las Américas, manifiesta que se ha observado, que ciertos grupos de mujeres cuando son víctimas de violencia experimentan necesidades especiales para acceder a instancias judiciales de protección. La Convención de Belém do Pará establece que los problemas de la violencia y la discriminación no afectan en igual medida a todas las mujeres debido a que algunas de ellas están más expuestas al menoscabo de sus derechos. Se ha observado que la violencia, la discriminación y las dificultades para acceder a la justicia, afectan en forma diferenciada a las mujeres indígenas por razones étnicas. Asimismo, ha constatado que los obstáculos que enfrentan para acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos que remedien las violaciones sufridas, pueden ser particularmente críticos porque sufren de varias formas de discriminación combinadas, por ser mujeres, por su origen étnico y/o por su condición socio-económica y si a esto le sumamos la cantidad de Municipios que tiene Morelos en donde en varias ocasiones los usos y costumbres violentan los derechos humanos de las mujeres, por ello, resulta indispensable poner en práctica iniciativas de recopilación de información, entre ellas estadísticas, investigaciones y estudios, que reflejen las necesidades especiales de estas mujeres para facilitar el ejercicio y la garantía de sus derechos dentro de la administración de la justicia.

Finalmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, manifiesta una gran preocupación ante el hecho de que la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres quedan en la impunidad, perpetuando la aceptación social de este fenómeno, y reitera la necesidad de mejorar la respuesta judicial de los Estados para cumplir plenamente con su obligación de debida diligencia. Mediante este proceso de recopilación de información, la Comisión ha confirmado que el próximo escalón en el avance de los derechos de las mujeres víctimas de violencia y discriminación y su acceso efectivo a la justicia, es pasar del reconocimiento formal de sus derechos al disfrute real y efectivo de tales derechos.

Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El objetivo es garantizar una respuesta judicial idónea que sea inmediata, oportuna, exhaustiva, seria e imparcial, ante actos de violencia contra las mujeres. Las recomendaciones tienen tres objetivos específicos:

- En primer lugar, los gobiernos de los Estados deben diseñar una política estatal integral, respaldada con recursos públicos adecuados, para garantizar que las víctimas de violencia tengan un acceso adecuado a la justicia y que los actos de violencia se prevengan, investiguen, sancionen y reparen en forma adecuada.

- En segundo lugar, crear las condiciones necesarias para que las mujeres puedan usar el sistema de administración de la justicia para remediar los actos de violencia sufridos y reciban un trato digno por parte de los funcionarios al acudir a las distintas instancias judiciales.

- En tercer lugar, adoptar medidas públicas para redefinir las concepciones tradicionales sobre el rol de las mujeres en la sociedad, y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia.

La propuesta va encaminada a fortalecer el sistema jurídico en el Estado de Morelos y coadyuvar en el acceso a la justicia para las mujeres que son víctimas de violencia. La violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria, plenamente democrática y libre de violencia.

Frente a la violencia de género, es obligación del Estado garantizar los derechos humanos que emanan de los Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por nuestro país sobre la materia, ello incluye la obligación de adoptar las medidas legislativas que tiendan a asegurar su goce y disfrute. Estas medidas legislativas, en particular cuando se trata de los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad física y psicológica de las personas, incluyen también las normas penales destinadas a sancionar los actos que constituyen atentados contra estos derechos.

Sentencia de Campo Algodonero:

El 10 de diciembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos publicó la sentencia caso González y otras vs México, denominada "Campo Algodonero", en la que condena al Estado Mexicano por violar los derechos humanos de tres mujeres desaparecidas, torturadas y asesinadas en Ciudad Juárez, así como por violar los derechos humanos de sus madres y familiares.

Esta sentencia es histórica porque define acciones de reparación del daño para las personas ofendidas directamente en el caso, así como medidas de no repetición que debe implementar el Estado mexicano, como promover políticas públicas de prevención y atención de la violencia; reformas en las instituciones y con autoridades, e impulsar reformas legales.

En materia legislativa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó la responsabilidad del Estado mexicano por la falta de un marco jurídico adecuado para garantizar el derecho a una vida libre de violencia. Por ello, establece en la sentencia que para cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Comisión Americana de Derechos Humanos y 7 de la Convención Belém Do Pará, se debe: “en particular, contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. Además de contar con un marco jurídico adecuado y una eficaz aplicación del mismo, la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, los estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia”.

Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos. Las Guías de Santiago están contenidas en dos formatos y capítulos diferentes pero con un mismo objetivo, el cual es la adopción de un compromiso interno y público sobre las orientaciones que deben perfilar la actuación del Ministerio Público respecto a la protección de las víctimas y los testigos en el procedimiento penal en este sentido, las Guías de Santiago orientan las decisiones de los Ministerios Públicos en relación con su organización interna y su actividad para alcanzar una meta que se resume en el fortalecimiento de los derechos de víctimas y testigos, y que sus funciones de procuración de justicia contribuyan a que los derechos universalmente reconocidos a víctimas y testigos sean reales y efectivos.

VI. ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS.

Las víctimas, las personas ofendidas y los testigos del delito tendrán derecho en todo momento a recibir atención integral de la Fiscalía General del Estado a través de todas sus Unidades Administrativas que por razón de la naturaleza de su función deban participar en el procedimiento penal, y de manera especializada por la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, así como de las distintas Instituciones públicas o privadas inmersas en la atención y protección de las mujeres víctimas; asimismo, se les informará de los derechos consagrados a su favor en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, tratados internacionales, convenios, lineamientos en materia de derechos humanos o protocolos de investigación aplicables.

Tratándose de la investigación penal en la posible comisión del delito, la estabilidad física y emocional de las víctimas, ofendidos y testigos de los hechos, resulta prioritaria, en consecuencia, cuando se encuentre en riesgo su integridad física y psicoemocional, acorde a las diligencias que realice el Ministerio Público, el Asesor Jurídico deberá solicitar que se realicen de manera inmediata las acciones siguientes:

- a) Ejecutar las medidas de protección correspondientes;
- b) Solicitar la atención médica;
- c) Solicitar la atención psicológica que se requiera;
- d) En caso de ser necesario, ordenar su traslado al nosocomio especializado para su debida atención; y
- e) Solicitar el apoyo para los descendientes de la víctima que sean menores de edad o cuando tengan capacidades diferentes, a efecto de gestionar su ingreso ante la instancia que corresponda para su guarda y custodia.

Al momento de llegar al lugar de los hechos, si el Ministerio Público o la policía investigadora se percatan que la víctima o testigo requiere atención médica, solicitarán de manera inmediata los servicios de emergencia médica a efecto de que sea canalizada a la institución de salud que corresponda.

El personal de la policía que participe en las diligencias iniciales en el lugar de los hechos o del hallazgo, antes de su traslado agotará los medios necesarios para cerciorarse si en el lugar de los hechos o del hallazgo se encuentra alguna víctima indirecta o testigo; en caso de que exista una persona con esas características, le informará de inmediato al Ministerio Público para que éste solicite a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social designación del personal de psicología necesario para la atención en crisis.

Si de lo manifestado por la víctima indirecta o testigo, de la valoración psicológica y de acuerdo a las circunstancias del caso, se advierte alguna situación de riesgo o peligro para su seguridad, el Asesor Jurídico solicitará al Ministerio Público el otorgamiento de las medidas de protección correspondientes atendiendo a los indicadores de riesgo existentes;

Cuando las víctimas indirectas o testigos deban participar en alguna diligencia que tenga lugar en la Unidad de Investigación del Ministerio Público, el Ministerio Público responsable de la investigación deberá realizar lo siguiente:

- a) Solicitar de inmediato a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social la designación de una persona con preparación profesional en derecho
- b) Solicitar de inmediato a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social la designación de una persona con preparación profesional en psicología, cuando la víctima indirecta o testigo que deba intervenir en alguna diligencia presente una situación de crisis o a efecto de que le asista durante el procedimiento penal.

c) Sin perjuicio de lo anterior, cuando la víctima indirecta o testigo sea una niña, niño, adolescente, o se encuentre con alguna capacidad diferente o sea un adulto mayor, se requerirá a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social la designación del profesional a que se refiere el párrafo anterior, a efecto que la asista durante el desahogo de toda la diligencia en que deba participar; amen, de que los menores y las personas con capacidades diferentes se encuentren legalmente asistidos.

d) Se deberá explicar a la familia y/o víctimas de manera clara y precisa las implicaciones y etapas del procedimiento penal; así como, de las pruebas a desahogarse.

e) Así mismo, el órgano investigador procurará, que durante el desarrollo de la diligencia en que intervenga una víctima indirecta o testigo, se encuentre en la Unidad de Investigación, personal médico o en psicología que pueda brindar la atención inmediata en caso de que se presente alguna situación que ponga en riesgo la integridad física o psicoemocional de la víctima indirecta o testigo; y de ser necesario ordenará el traslado especializado al nosocomio respectivo para su atención;

CARACTERÍSTICAS DE LA ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

La atención será interdisciplinaria e integral

La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, en este protocolo ha considerado importante incorporar las características para la atención de las mujeres víctimas de violencia que han sido diseñadas para el Centro de Justicia para Mujeres, para buscar una forma homologa en las características para la atención encaminada a ser brindada por las mujeres, con independencia de los procedimientos de servicios que brinda la Fiscalía de Apoyo a Víctimas de Delito: a saber son: a) La atención será interdisciplinaria e integral; b) la perspectiva de género debe ser transversalizada en la atención; c) La atención a víctimas debe estar encaminada a lograr el empoderamiento de las mujeres; d) Los servicios de atención a víctimas se proporcionarán de manera imparcial.

Tal y como señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Víctima Libre de Violencia, los servicios proporcionados a la víctima de violencia deben ser interdisciplinarios e integrales.

La interdisciplinaria ha sido considerada como una visión de análisis que permite, respecto de un caso supuesto sometido a estudio, conocer las posibilidades más adecuadas de atención y tratamiento, con el propósito de brindar una solución complementaria a partir de la lógica propia de varias especialidades.

Continuando con la referencia a que se ha hecho alusión, Tamayo y Tamayo considera que la interdisciplinaria es definida como un conjunto de disciplinas conexas entre sí y con relaciones definidas, a fin de que sus actividades no se produzcan en forma aislada, dispersa o fraccionada. Por su parte, a integralidad demanda el conocimiento del objeto de estudio de forma sistemática. Es decir, el objeto de estudio debe ser visto como un todo, estimulando la elaboración de nuevos enfoques metodológicos más idóneos para la solución de los problemas. En este sentido, la integralidad consiste en la búsqueda de integración de las teorías, métodos, instrumentos, y en general, fórmulas de acción científica de diferentes disciplinas, a partir de una concepción multidimensional de los fenómenos, y del reconocimiento del carácter relativo de los enfoques científicos por separado. Es considerada una apuesta por la pluralidad de perspectivas en la base de la investigación.

Algunos autores opinan que la violencia contra las mujeres tiene que ser atendida a través de la “apertura de vías para la detección y abordaje del maltrato desde todas las Instancias y servicios de atención a la salud y bienestar, lo que abre una línea de trabajo en sentido amplio que exige una práctica intersectorial y de intervención integral” obliga a abrir líneas de comunicación entre sectores que actuaban independientemente en base a la especialización y sectorización de los servicios.

La perspectiva de género debe ser transversalizada en la atención

Según referencia que se ha invocado, se considera que los servicios de atención a víctimas de violencia el deben regirse por el enfoque y la perspectiva de género. El enfoque de género en una herramienta teórico metodológica que analiza los símbolos que distinguen al varón y a la mujer, así como a las Instituciones y normas que la sociedad implementa a partir de la simple diferencia biológica de los sexos.

Por su parte, la perspectiva de género es “una visión científica, analítica, y política sobre las mujeres y los hombres”, que pretende “eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género” y promover “la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. Así, la perspectiva de género busca fortalecer las relaciones equitativas, armónicas y solidarias entre ambos sexos para generar una realización plena del individuo, hombre o mujer, eliminando las desigualdades.

El término transversalidad proviene de la pedagogía y es definido como “una manera de ver la realidad (...) para superar la fragmentación de las áreas del conocimiento (...) maneras de entender el mundo y las relaciones sociales en un contexto específico” La transversalidad se convierte en una forma de ver los diferentes aspectos de la realidad, pero con un eje vertebrador. Se trata de introducir un tema transversal en la vida diaria de la persona o de la Institución, en su toma de decisiones o en todo aquello que vaya a hacer o proporcionar. Así, un empresario tomará en cuenta la cuestión de género al decidir sobre aumentos, ascensos o carga laboral, porque considera que la perspectiva de género permea todas las funciones y decisiones. Igualmente, un Funcionario del Gobierno que considera que la perspectiva de género permea en todas sus funciones y decisiones. Igualmente, un Funcionario del Gobierno que considera a los derechos humanos como transversales en su actuar, los considerará al momento de tomar decisiones. Estos son ejemplos de incorporación transversal: aquello que trasciende lo temático y se convierte en criterio de decisión en el actuar cotidiano de un profesional o una Institución.

Es de esta manera que la perspectiva de género no solamente debe ser transversal en la atención a las víctimas que proporcione las Instancias como la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, sino en la institución como tal.

f) La atención a víctimas debe estar encaminada a lograr el empoderamiento de las mujeres.

El principal objetivo debe ser el lograr el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia. Si ellas no son empoderadas, muy probablemente regresarán al círculo de la violencia, por lo que se perpetuara la vulnerabilidad y la posibilidad de ser lastimadas. Si a las mujeres no se les empodera para que logren desarrollarse en los ámbitos educativos y laboral, difícilmente podrán ser independientes y lograr obtener sus propios recursos económicos.

El concepto de empoderamiento surge desde la lucha feminista, como un término orientado a identificar mecanismos y condiciones para que las mujeres aumenten su poder. A través de él se pretende cambiar las relaciones en favor de las personas que son oprimidas. Así, el empoderamiento se dirige a fortalecer y potenciar todo sector poblacional excluido o que soporta condiciones de vulnerabilidad.

La falta de recursos económicos agudiza dependencias de todo tipo. Por lo tanto, la persona que goza de una relativa seguridad económica es más dueña de sí misma y por lo tanto disfruta de una mayor autonomía y empoderamiento. En esa medida, el empoderamiento económico debe contribuir a ampliar las oportunidades para que todas las mujeres puedan ganarse los medios económicos para subsistir.

g) Los servicios de atención a víctimas se proporcionarán de manera imparcial.

En todo tipo de servicios que proporcione la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, deberán ser otorgados de manera completamente imparcial y sin prejuicios respecto de las usuarias. Ello implica actuar y decidir sin inclinaciones, ni tomar posturas anticipadas o preferencias de cualquier tipo.

VII. ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACION SOCIAL.

La atención especializada a las mujeres víctimas u ofendidas de delito estará a cargo de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, será interdisciplinaria en las ramas del derecho civil, familiar y penal y psicología, dependerá de las necesidades de las mujeres víctimas; así como de la participación que corresponde al Asesor Jurídico en la investigación o durante las diversas etapas del procedimiento penal.

El personal deberá brindar una atención con calidad humana, para ello deberá conducirse con respeto, amabilidad, objetividad y profesionalismo y sin prejuicios o estereotipos.

Como parte de la atención integral, la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social gestionará los apoyos para las víctimas u ofendidos, tales como:

a) Elaboración y trámite de la solicitud de apoyo económico a la Instancia competente para la Restauración y Protección Especial de las Víctimas u Ofendidos del Delito; y

b) Apoyar en la gestión de servicios funerarios gratuitos o a bajo costo, así como hospedaje y transporte al lugar de origen, en su caso cuando se trate de delitos en los que se relacione la pérdida de la vida.

I. La atención psicológica y de trabajo social, se brindará en los términos siguientes:

En cuanto se presenten víctimas u ofendidos de hechos posiblemente constitutivos de delito, el área de Trabajo Social de la Fiscalía de Atención a Víctimas y Representación Social, recibirá a las mujeres víctimas, otorgándoles un trato cordial, humano y profesional, les hablará de la misión de dicha Unidad Administrativa, e informándoles de los servicios y tramites que brinda y los alcances para encontrar solución a sus problemas, registrarán los datos de la peticionaria, abriendo el expediente individual correspondiente para el control y seguimiento de la atención especializada que se les brinde.

Para el caso de que se requiera, el área de Trabajo Social realizará visitas domiciliarias con el propósito de localizar a los familiares de la víctima.

La atención psicológica subsecuente, en la modalidad de terapia breve tendrá por objeto que la víctima indirecta u ofendida fortalezca sus herramientas psicológicas a fin de aumentar su capacidad de resiliencia, logre superar las consecuencias de un posible estrés postraumático ocasionado por el evento victimizante, que puede manifestarse en temor de sufrir otro evento similar y que provoca alteraciones físicas, emocionales, familiares, económicas y sociales; procurando que la víctima retome su proyecto de vida.

II. De la intervención legal del Asesor Jurídico en el Procedimiento Penal como representante de la Víctima u Ofendido.

Las mujeres víctimas y ofendidos en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables gozan de los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.

Con la reforma al Sistema de Justicia Procesal Penal, la participación del Asesor Jurídico es trascendental, toda vez que en cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser Licenciado en Derecho o Abogado Titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional, si la víctima u ofendido no puede designar un Asesor Jurídico particular, tendrá derecho a uno de oficio; cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento; la intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En términos de la legislación procesal, que en cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

Los sujetos procesales son aquellos cuya presencia es indispensable para llevar a cabo el principio de inmediación y que el propio ordenamiento legal establece en forma taxativa sus derechos y deberes. En tal concepto el Asesor Jurídico estará vinculado de manera directa con la víctima u ofendido y en ese trato continuo y directo aplicará en sus actuaciones las características de la atención a mujeres que se han enunciado en el contenido de este Protocolo.

III. Los derechos de las víctimas u ofendidos en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

I. A ser informada de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;

III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;

IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;

V. A ser informada, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;

VI. A ser tratado con respeto y dignidad;

VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;

VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;

X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;

XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;

XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece el Código de procedimientos penales;

XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales;

XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;

XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;

XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a Instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;

XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;

XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y

XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en los Códigos.

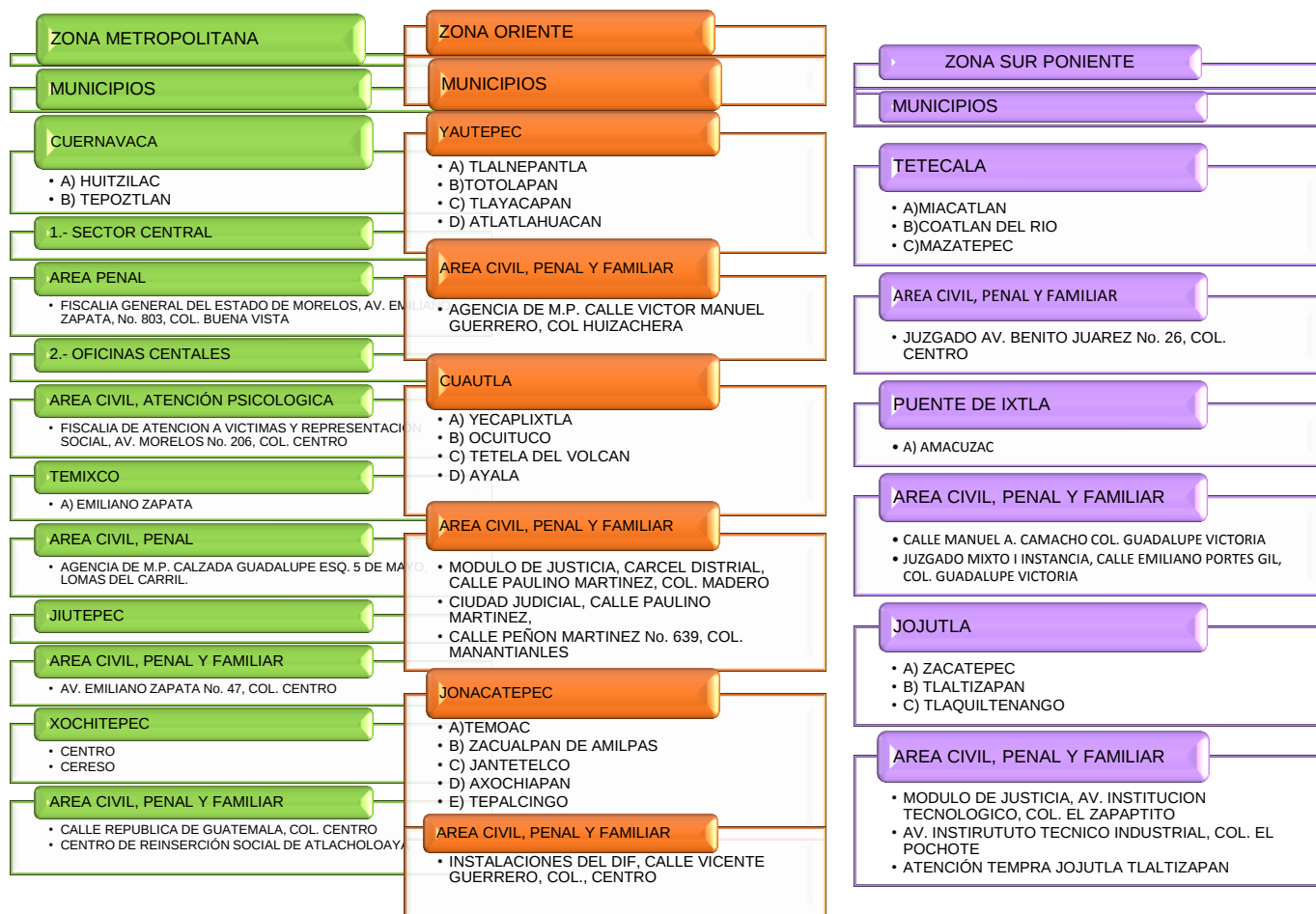
Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establecen las Leyes Especiales.

VIII. ÁREA RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

Este Protocolo será aplicado por la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social a través de los Asesores Jurídicos, Psicólogos, Trabajadoras sociales y demás personal que por sus funciones de manera integral participan en la atención a mujeres y niñas víctimas u ofendidos; es una Unidad Administrativa de la Fiscalía General con competencia para actuar en el territorio del Estado de Morelos, y tiene diseñada su cobertura para otorgar sus servicios a través de oficinas diseminadas en las tres Fiscalías Regionales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, lugares en los que las mujeres víctimas de delito, encontraran acceso a servicios integrales como asesoría jurídica, atención psicológica, patrocinio judicial en derecho civil, familiar y penal. (Mapa ilustrativo de los servicios, por Regiones Metropolitana, Oriente y Sur Poniente).



Cuadro ilustrativo que representa los servicios de asesoría jurídica, patrocinio judicial, atención psicológica, por Municipio, que brinda la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social



IX.- PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

Los procedimientos de intervención coordinada del personal administrativo, jurídico, psicológico y de comunicación humana de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, representan la parte medular de este Protocolo para brindar el apoyo a mujeres y niñas que son víctimas de delito, por lo que el Asesor Jurídico con su calidad de sujeto procesal que le ha sido reconocida en el Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, sin menoscabo de las diligencias de investigación que realice el Ministerio Público, deberá vigilar el respeto a los derechos de las víctimas establecidos en el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apartado C), así como aquellos incorporados en las leyes secundarias y los tratados internacionales de los cuales México es parte y que protegen y amparan a las mujeres víctimas de la violencia, entre las cuales se contemplan los derechos para brindar asesoría jurídica a las víctimas, informarles sus derechos, representarlas legalmente durante el desarrollo del procedimiento penal, otorgarles atención psicológica, a que se les repare integralmente el daño sufrido, otorgarles medidas cautelares y providencias necesarias para su protección y restitución de derechos.

La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social tendrá Asesores Jurídicos, quienes serán licenciados en derecho encargados de atender a las mujeres víctimas de violencia; brindarán orientación jurídica con calidad humana, se dirigirán con respeto a las víctimas sin perjuicio o estereotipos e informará de los servicios que brinda la Fiscalía de Apoyo a Víctimas.

I. Representación legal o patrocinio judicial en materia familiar, civil y/o penal.

En materia Familiar y Civil.

En el primer encuentro con la mujer víctima que solicita el apoyo a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, se le recibirá de forma empática y profesional y se desarrollarán las siguientes acciones:

a) Deberá de llenar el formato de inicio, el cual contiene un número de control interno, los datos generales de la mujer que ha sido víctima, una relación del problema planteado, las alternativas de solución proporcionadas por el Asesor Jurídico, y nombre y firma del mismo.(Formato FAVYRS001).

b) leer y firmar la carta compromiso, que es el documento público que contiene los lineamientos que la víctima de violencia debe de observar al recibir el servicio proporcionado por ésta Unidad Administrativa. (Formato FAVYRS002).

c) Se le practicará el estudio socio económico correspondiente por la Trabajadora Social o personal de apoyo encargado a realizarlo. (Formato FAVYRS003).

d) El estudio socioeconómico se le practicará dentro de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social y/o en el domicilio de la víctima. (Formato FAVYRS004).

El formato de estudio socioeconómico deberá contener:

(FAVYRS 004).

a) Datos generales de la peticionaria

b) Comprobante de ingresos

c) Comprobante de domicilio actualizado no menor a tres meses de emitido.

d) Acta circunstanciada y fotografía cuando se realiza la visita de campo.

e) Nombre y firma de la trabajadora social o personal de apoyo encargado a realizar el estudio socioeconómico.

Cuando sea procedente el patrocinio judicial, se le dará asistencia jurídica a la solicitante, y se iniciará el juicio hasta cubrir todas las etapas del procedimiento. (FAVYRS 005).

La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, determinará respecto del patrocinio judicial a ser otorgado; en caso de no ser procedente, se canalizará a la peticionaria a los bufetes Jurídicos de Universidades que puedan brindar apoyo a la solicitante y se le orientará respecto de las posibles opciones que se tienen para atender su asunto. (FAVYRS 005).

En materia penal

Al brindar la atención a las mujeres víctimas de violencia se deben tener en cuenta diversos factores que obligan a realizar una investigación con perspectiva de género, en primer lugar: "Las situaciones de violencia contra las mujeres por razones de género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, no se trata de casos aislados o esporádicos de violencia, sino de una situación estructurada y de un fenómeno sociológico y cultural arraigado en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género.

La violencia contra las mujeres, debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiendo a ésta como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de los hechos u omisiones, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

La perspectiva de género servirá al Asesor Jurídico para desarrollar un plan de atención concreto, que incluya por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar hasta la privación de la vida de las mujeres, o la afectación de la libertad e integridad personales.

Para lo anterior, deberá realizar en su intervención, acciones de carácter interdisciplinario, que le permitan atender los delitos en agravio de mujeres cometidos por razones de género.

Entendiéndose la visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis, confrontación y conclusión; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo y ocasión en que se realizaron; en particular el daño que se haya causado a la víctima, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, degradación, vejación, humillación o crueldad, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de la mujer para someterla, controlarla, dominarla o agredirla.

La violencia contra las mujeres redundando en la violación sistemática de sus derechos humanos, nace y se reproduce en contextos sociales de violación de derechos, discriminación y desigualdad que limitan su pleno desarrollo, y en ocasiones, estos contextos pueden originar la violencia feminicida, definida como: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de violencia contra las Mujeres.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones, considerando que a pesar de que la individualización de las investigaciones puede, en teoría, incluso favorecer el avance de las mismas, el Estado debe ser consciente que éstas se enmarcan dentro de un contexto de violencia contra la mujer.

En razón de lo anterior, sin menoscabo de las diligencias de investigación ordenadas por el Ministerio Público, el Asesor Jurídico ejecutará las siguientes acciones:

l. Hacerle saber a la víctima los derechos que otorga a su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos y/o el Código Nacional de Procedimientos Penales;

a) El Asesor/a Jurídico/a brindará asistencia jurídica a las mujeres víctimas de delito y coadyuvará a la integración de las carpetas de investigación y en las diversas etapas del procedimiento penal.

b) Respetará la dignidad de las niñas y mujeres que sean víctimas, así como sus derechos humanos.

c) El Asesor/a jurídico/a informará a la mujer víctima, el derecho que tiene de solicitar órdenes de protección y gestionará su otorgamiento ante el Ministerio Público, cuando se requieran y será vigilante de su cumplimiento; pugnará por la aplicación del Acuerdo 001/2015 del Fiscal General del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5257 de Enero del 2015.

d) Cuando la víctima de violencia tenga alguna capacidad diferente, el asesor jurídico debe solicitar o proponer al Ministerio Público, la participación de peritos especializados, o de intérprete en lenguaje, de manera inmediata para que la asista en la denuncia o querrela o en otras diligencias.

e) En las promociones que genere, deberá siempre ajustar su actuación atendiendo a lo señalado en el inciso C) del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos y/o el Código Nacional de Procedimientos Penales que corresponda y lo dispuesto por la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado, con la finalidad de fundar y motivar debidamente las peticiones, diligencias y probanzas dentro del procedimiento penal, a fin de obtener los mejores resultados en favor de las mujeres víctimas y ofendidos del delito, buscando obtener una sentencia justa y la reparación del daño integral a que tienen derecho la víctima y los ofendidos del delito.

f) Solicitar al Ministerio Público o autoridad competente que se proteja la identidad de la víctima y cuidar que se proteja esta, a fin de que no sea objeto de Información, sin que medie su consentimiento;

g) El Asesor Jurídico acompañará a la víctima a presentar la denuncia y/o querrela, e informará con lenguaje claro y comprensible el procedimiento en el que se actúe, las partes intervinientes, alcances de las diligencias y la finalidad del procedimiento penal.

h) Deberá hacer saber a las víctimas u ofendidos del delito el derecho que tienen al pago de la reparación del daño integral.

i) El Asesor/a Jurídico/a debe de solicitar la reparación del daño cuando la sentencia sea favorable para la víctima mediante un incidente de reparación del daño.

j) Deberá ofrecer la pericial en psicología, con la finalidad de determinar el entorno social de la víctima, así como el daño psicoemocional sufrido por las víctimas u ofendidos del delito.

k) El Asesor/a pugnará porque las muestras biológicas sean almacenadas en el Banco de Registros de ADN de la Fiscalía General del Estado, tratándose de víctimas, desaparecidas, mujeres y niñas, esta acción estará a cargo de la Coordinación Central de Servicios Periciales, en observancia del Acuerdo número 43/2012, mediante el cual se crea y regula el Banco de Registros de ADN de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 4960 de 21 de Marzo del 2012.

l) El Asesor/a apoyará a la Mujer víctima para que le sean devueltos los objetos personales que portaba al momento de la comisión del hecho, se remitirán con acuerdo de aseguramiento y la cadena de custodia respectiva al Ministerio Público que continúe con la investigación, para que determine el destino final de los mismos;

m) Se canalizará a la mujer víctima, a la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas, para su atención psicológica, se hará de manera inmediata mediante el oficio de canalización. (FAVYRS 007).

n) El Asesor Jurídico en el ámbito de sus actuaciones cuando se trate de delitos de Feminicidio u Homicidios de mujeres, invocará la aplicación del Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para el Estado de Morelos creado por el Fiscal General del Estado a través del Acuerdo 008/2014, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5204, de 09 de Julio del 2014; así también cuando se trate de hechos relacionados con la desaparición o ausencia de mujeres invocará la aplicación del Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de Mujeres por razones de Género, creado por el Fiscal General del Estado a través del Acuerdo 47/2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4984, de 13 de junio del 2012.

ñ) El Asesor Jurídico/a cuando tenga conocimiento de que la víctima fue objeto de actos posiblemente constitutivos del delito de violencia que pueda constituir tortura o tratos o penas crueles e inhumanos y degradantes, denunciará de inmediato, dichos actos ante el Ministerio Público.

o) El Asesor Jurídico/a, al conocer de hechos en agravio de mujeres y niñas, que puedan constituir delitos sexuales, brindará atención especializada e invocará la aplicación del Protocolo de Investigación de Delitos Sexuales para el Estado de Morelos, creado por el Fiscal General del Estado, mediante el Acuerdo 007/2015, Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

2.- Intervención pericial y del Asesor Jurídico en la atención a las mujeres y niñas víctimas de delitos.

Los peritos de la Fiscalía General al tener contacto con mujeres víctimas de delitos, deberán observar los siguientes lineamientos los cuales son enunciativos no limitativos:

1.- Los Peritos recibirán con calidez a las mujeres o niñas víctimas, y se identificarán generando la empatía necesaria, abreviando los tiempos de espera y dictaminarán sus informes periciales con la urgencia que amerita el caso.

2.- El Asesor Jurídico brindará acompañamiento a la víctima en el trámite para la práctica de los peritajes y le brindará el apoyo para que sea atendida por perito del sexo masculino o femenino según lo decida la víctima y este último recabará el Consentimiento informado.

3.- En la práctica de las intervenciones periciales se cuidará que existan los espacios de privacidad e iluminación que brinden a la víctima seguridad y confianza.

4.- Los Peritos guardarán reserva extrema de la información y documentos relacionados con la víctima para evitar cualquier publicación, exposición o reproducción de su imagen o actos que puedan causar daño a una víctima.

5. Antes de iniciar la práctica de la intervención pericial, el Asesor/a Jurídico/a y el o la Perito, explicarán de manera clara y comprensible el estudio que se llevará a cabo, la forma en que se realice y su objetivo primordial e importancia.

6. Escuchar con atención y comprensión todas las dudas e inquietudes que tenga la víctima, y atenderlas de forma inmediata.

2.- Intervención de la Policía de Investigación Criminal en la atención a las mujeres víctimas.

Sin menoscabo de las diligencias de investigación ordenadas por el Ministerio Público, con sujeción al sistema de justicia procesal penal y en apego a normatividad existente; la intervención de la Policía de Investigación Criminal realizará su función investigadora en su encuentro con las víctimas, aplicando las siguientes premisas:

El Asesor Jurídico solicitará al Ministerio Público la intervención de la Unidad Modelo de Mujeres Policías de la Fiscalía General, creada mediante el Acuerdo 006/2013 el 22 de enero del 2014, Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

La Unidad Modelo de Mujeres Policías coadyuvará en la investigación de los delitos cometidos en agravio de niñas y mujeres, y actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, las integrantes de la Unidad Modelo preservarán la vida, la integridad física y los derechos humanos inherentes a las mujeres y las niñas, aplicando medidas específicas de seguridad, ante la detección de riesgos que potencialicen una nueva agresión, a fin de evitar mayores daños o riesgos que las amenacen.

Las Mujeres Policías de la Unidad Modelo son competes para investigar y perseguir los delitos, que se cometan en agravio de las mujeres y las niñas, actuando de acuerdo a las facultades que la legislación le otorga en toda la circunscripción territorial del Estado y en las demás Entidades Federativas, con base en Convenios de Colaboración, por ello es importante que en el ejercicio cotidiano de la función que desempeñan los servidores públicos se observen los instrumentos y lineamientos que han sido contruidos con la finalidad de atender a las mujeres víctimas de violencia bajo una perspectiva de género.

En la comisión de las conductas que agravan a las mujeres, la Policía de Investigación Criminal (Unidad Modelo de Mujeres Policías de la Fiscalía General) cuando tengan conocimiento de actividades tendientes o de consumación de un hecho delictivo, y especialmente cuando estos sean cometidos en contra de mujeres y niñas, deberán actuar con la prontitud que el caso requiera, formulando la denuncia correspondiente al Ministerio Público y en su caso, ejerciendo la facultad de la detención tratándose de delitos flagrantes o en casos urgentes, cuando así lo determine el Ministerio Público de acuerdo a los supuestos previstos en la Ley Adjetiva Penal; las Mujeres Policías al momento de hacer su investigación, deberán conducir su actuar con respeto y empatía hacia las mujeres y las niñas víctimas del delito.

II.- Atención Psicológica y de Comunicación Humana a las mujeres Víctimas de Violencia.

1.- El personal administrativo y profesional de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, encargado de recibir a las mujeres víctimas de violencia; deberán proporcionar la atención con apego a los valores institucionales de sensibilidad, respeto, calidez y calidad; guiados por una filosofía humanista y responsabilidad tanto con su trabajo como con la Institución a la que pertenecen y con perspectiva de género.

2.- A toda mujer víctima de violencia, se le proporcionará la atención psicológica que requiera, incorporando la perspectiva de género, considerando las formas de realizar la solicitud.

3.- Cuando la mujer víctima de violencia necesite atención médica, se le canalizará de forma inmediata al nosocomio correspondiente, para que a la brevedad sea atendida o en su caso se llamará a personal médico para que le brinden los primeros auxilios.

La atención que en materia de psicología y/o comunicación humana brinda la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, puede tener dos presupuestos:

Con oficio de canalización.

a) Se recibe el oficio y se le proporciona la cita de entrevista inicial. Se le preguntará si es posible que proporcione un teléfono de contacto. Las citas son programadas una vez por semana, o dos, dependiendo del caso; procurando que sea el mismo día de la semana y en el mismo horario.

b) Firmará el formato de consentimiento informado del Modelo Único de Atención, previa información del mismo, en su entrevista inicial. (FAVYRS001-PSIC).

c) Se emitirá un oficio de respuesta a la autoridad solicitante (sólo se brindará apoyo a víctimas del delito), el cual contendrá el nombre del profesionista asignado que atenderá a la mujer víctima.

d) Se dará aviso a la autoridad solicitante en caso de alta del tratamiento psicológico. Asimismo, se informará la baja del servicio en caso de que la persona deje de asistir dos veces consecutivas sin aviso previo o cuando firme el formato de baja voluntaria del servicio.

e) Cada psicóloga/o deberá de realizar dos rescates telefónicos al teléfono proporcionado por la usuaria anotando en la bitácora telefónica, día y hora así como la respuesta obtenida.

Sin oficio de canalización.

1.- Se le proporcionará una cita para realizar una breve entrevista, con la finalidad de conocer el caso, tipo, modalidad y grado de violencia.

2.- Firmará el formato de aceptación voluntaria del servicio y el formato de consentimiento informado del Modelo Único de Atención. (FAVYRS001-PSIC) Y (FAVYRS002-PSIC).

3.- Se canalizará a la instancia correspondiente en caso de que se requiera otro tipo de servicio o complementario a éste, como es el caso de atención psiquiátrica.

(FAVYRS003-PSIC).

4.- A las mujeres víctimas de violencia en situación de crisis, se les proporcionará la atención psicológica inmediata. No es necesaria la denuncia o querrela para acceder a la atención psicológica.

5.- La usuaria deberá informar a la psicóloga/o si no desea el contacto telefónico y comunicarlo a su jerárquico superior, con la finalidad de respetar su decisión y/o salvaguardar su integridad física y emocional.

6.- En caso de solicitar la terapia psicológica estando ya recibéndola en otro lugar, se le hará saber que es contraproducente, por lo tanto, decidirá donde permanecer recibiendo la atención.

7.- El trámite de la solicitud de atención psicológica, es personal, exceptuando la canalización por oficio.

8.- Se proporciona la atención psicológica y de comunicación humana a mujeres.

(FAVYRS004-PSIC)Y (FAVYRS005-PSIC).

9.- En caso de que una víctima deje de acudir a terapia psicológica sin aviso previo, sin contestar el número de teléfono proporcionado y sin haber firmado su baja de solicitud del servicio; se girará oficio a su domicilio para recabar la firma y concluir su expediente. (FAVYRS006-PSIC).

El equipo profesional en todos los casos:

- Establecerá una relación empática, atención activa, sin juicios de valor hacia la mujer víctima de violencia, acompañada de respeto, responsabilidad y calidez.

- Explicará brevemente cual es la función y el objetivo de la entrevista, proceso terapéutico y encuadre.

- Se hará del conocimiento que toda la información que proporcione será confidencial.

- Se entregará un carnet de citas, y se comunicará que es importante su aviso, cuando no pueda asistir para respetar su espacio en la agenda, así como también su responsabilidad de firmar el formato de baja voluntaria cuando ya no desee el servicio.

10.- Se proporcionan grupos de autoayuda, reflexión y escritura, diseñados para mujeres víctimas de violencia familiar.

a) Grupo de Autoayuda. Abierto, donde pueden asistir una vez a la semana, aunque no tengan continuidad en la asistencia. (Catártico)

Como complemento a su terapia individual:

b) Grupo de Reflexión. Cerrado a 12 o 15 personas.

Requisito: Haber concluido la terapia individual o la asistencia al grupo de Autoayuda continuamente. Se comprometen a asistir 12 sesiones continuas.

Se abordan temas específicos como son entre otros, Género, Autoestima, Relaciones Interpersonales, Calidad de vida sin violencia, Proyecto de vida, Derechos Humanos, Salud, entre otros.

c) Taller de Escritura. Cerrado a 12 o 15 personas.

Requisito: Haber transitado por el grupo de reflexión. En esta etapa final, las personas expresan por escrito lo que no concluyeron con el lenguaje hablado, asimismo es una forma importante de sanar a través de la escritura de lo que han sentido al ser dañadas para lograr el perdón, a sí mismas y a los demás e iniciar una vida libre de violencia y una forma sana de relacionarse.

Se creará el expediente único de acuerdo al Modelo de Atención Único, para Atender, Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en el Estado de Morelos, en coordinación con el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Atención Médica.

Considerando que uno de los derechos que tienen las víctimas es recibir atención médica de urgencia cuando su estado de salud así lo requiere, la Fiscalía de Apoyo a víctimas y Representación Social, al recibir a una mujer víctima de violencia que requiera atención médica, valorará su estado de salud y de inmediato canalizará a estas al nosocomio correspondiente invocando la aplicación de la norma oficial NOM 046 de la Secretaría de Salud Pública, para dar cumplimiento a esta labor el personal podrá requerir apoyo urgente con apego a la normatividad correspondiente; el Asesor Jurídico tendrá siempre presente que la víctima tiene derecho a la Salud y buscará alternativas para que la víctima reciba la atención médica necesaria, y dará seguimiento a la solicitud que realice ante los nosocomios para asegurar que la atención le ha sido brindada bajo los estándares que la normatividad permite, trascendiendo más allá de la canalización de la víctima a las instancias de salud.

X. GLOSARIO

Los términos que se incorporan en el presente Protocolo tienen su fuente en el Glosario de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), y tienen la finalidad de acercar a través de este Protocolo a los servidores públicos de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, la terminología con perspectiva de género que es básica en la atención de las mujeres víctimas de delito, la cual no debe ser considerada limitativa sino referencia en el ejercicio de su función.

Derechos Humanos de las Mujeres.

Los derechos humanos son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social cultural, personal e íntimo, adscritos a la dignidad del ser humano, y los cuales están reconocidos por instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

La importancia de estos derechos radica en su finalidad: proteger la vida, libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. En virtud de que su fundamento jurídico y filosófico es la condición propia del hombre, los derechos humanos son:

- a) Universales,
- b) Inherentes a las personas,
- c) Integrantes, es decir, que se conciben como un todo indivisible e,
- d) Históricos, porque son resultado de la progresiva toma de conciencia de los seres humanos de sus derechos y conquistas frente al abuso del poder público.

Los derechos Humanos son protegidos por las disposiciones de los instrumentos jurídicos nacionales como internacionales. En México, el capítulo de las garantías individuales de la Constitución reconoce el derecho de toda persona, independientemente de su sexo, religión, opinión política o cualquier otra circunstancia, a gozar de sus derechos fundamentales.

Derechos Humanos de las niñas y niños.

El derecho de las niñas y niños a ser protegidos por la sociedad y el Estado tiene un largo proceso de desarrollo que aún no concluye.

Si bien el reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos empieza a trabajarse desde la década de 1920, el instrumento internacional que sentó las bases para la protección de la niñez a nivel internacional fue la Declaración de los Derechos de la Niñez, aprobada el 20 de noviembre de 1959 por la Asamblea General de la ONU.

La Declaración establece que las niñas y los niños tienen derecho a:

- a) Gozar de protección especial para disponer de las oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse de forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad a fin de crecer no sólo física, sino también mental, moral y socialmente. (Principio 2).

- b) Tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento. (principio 3)

- c) Disfrutar de los beneficios de la seguridad social, esto es, de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. (principio 4)

- d) Recibir tratamiento, educación y cuidados especiales si tienen alguna enfermedad o discapacidad física o mental. (principio 5)

- e) Al pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan de amor y comprensión. (principio 6)

- f) Recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le debe dar una educación que favorezca su cultura general y permita desarrollar sus aptitudes su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, para llegar a ser un miembro útil a la sociedad. El niño y la niña deben de disfrutar de recreaciones. (principio 7).

- g) Ser los primeros en recibir protección y socorro (principio 8).

- h) A ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. (principio 9).

- i) A ser protegidos contra las prácticas discriminatorias. (principio 10).

En 1989 se celebró la Convención de los Derechos de la Niñez que establece los derechos de las niñas y los niños en 54 artículos y dos Protocolos facultativos. Entre sus contenidos más importantes están:

- a) Consideran niña y niño a todo ser humano menor de dieciocho años.

- b) Definen los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en cualquier parte del mundo.

- c) Establecen los cuatro principios fundamentales que son: la no discriminación, la dedicación al interés superior de niñas y niños, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el respeto por los puntos de vista de niñas y niños.

La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

México ratificó la Convención de los Derechos de la Niñez en 1990.

Equidad de Género.

La equidad es un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones se conjugan para dar origen a un concepto que define la "equidad" como una igualdad en las diferencias", entrelazando la referencia a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias. Por ello, la equidad incluye como parte de sus ejes el respeto y garantía de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

Justicia.

Del latín “Iustitia” es la realización de lo que intuimos como justo, y se manifiesta en la constante, perpetua voluntad de atribuir a cada uno su derecho. “Es el conjunto de normas y reglas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, y autorizan, prohíben y permiten acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

Violación de Derechos Humanos.

Acción u omisión del Estado o sus agentes que atentan contra los principios o normas nacionales o internacionales en materia de derechos humanos.

En la violación a derechos humanos: a) el autor es agente estatal o funcionario público, dotado de autoridad y/o con responsabilidad en el cumplimiento de la ley; b) los hechos suponen un abuso o violación a cualquiera de los derechos humanos; c) los hechos se cometieron en el desempeño de sus labores o aprovechándose de su condición de funcionario público o autoridad”. En el ámbito internacional como nacional, se reconoce que el Estado viola derechos humanos al dejar de ejercer sus funciones, violación que también recibe el nombre de responsabilidad por omisión.

A nivel nacional el organismo facultado para conocer violaciones a derechos humanos a nivel federal es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Su ley le faculta para conocer, ya sea por petición de parte o de oficio, las presuntas violaciones a derechos humanos cometidos por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal y cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, en particular tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

Violencia contra la mujer.

Todo acto violento que tiene por motivo profundo la pertenencia al sexo femenino y que ocasiona como resultado sufrimiento y/o daño físico, psicológico o sexual, ya sea en la vida pública o en el ámbito privado. En esta clase se encuentran también las amenazas sobre tales actos, la coacción y la privación de la libertad, así como cualquier acción hacia la víctima sin su consentimiento que vaya en detrimento de su dignidad.

Dentro de los actos que se consideran violentos hacia las mujeres también se encuentran las humillaciones, persecuciones, prohibición de sus derechos tales como el derecho al empleo, a decidir sus amistades, a tener contacto con sus familiares, a elegir la cantidad de hijas/os que desea tener, y en general a gozar de su libertad como ser humano.

Sin embargo, muchas de las situaciones que viven las mujeres son parte de una situación generalizada que no distingue rasgo alguno (etnia, clase, religión, edad), la diferencia es cuando este tipo de comportamiento tiene su origen en la consideración machista de que una mujer es inferior y por tanto debe estar bajo el control del hombre.

El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) señala que la discriminación y la violencia contra las mujeres son dos caras de la misma moneda, cuando en su Recomendación General 19, establece que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en condiciones de igualdad con el hombre.

Por otra parte, para proteger a las mujeres de la violencia se requiere que los Estados partes asuman sus deberes, dentro de los cuales destaca el fomento de la educación social en la igualdad entre mujeres y hombres. Esto implica la adopción de políticas congruentes con esos deberes, teniendo en cuenta especialmente la situación de mujeres en condiciones vulnerables. Igualmente, se requiere que los Estados partes presenten informes periódicos acerca de los avances de las medidas adoptadas para erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, para que posteriormente sean evaluados por la Comisión Interamericana de Mujeres.

De acuerdo con el artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, publicada en febrero del 2007, la violencia contra la mujer es “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. Esta Ley tipifica la violencia física, económica, psicológica, patrimonial y sexual.

Violencia Física.

Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Violencia Psicológica.

De acuerdo con el artículo 6º, de la Ley General para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, “es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia Sexual.

Según la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículo 6º, es cualquier acto que desagrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.

Violencia (Indicadores de)

Instrumentos cualitativos y cuantitativos diseñados para medir los índices de violencia que sufren las mujeres e identificar en donde se concentran. Su fin es servir como herramientas para encaminar el uso de recursos para combatir la violencia contra las mujeres.

a) Indicadores de Maltrato Físico. Los signos y síntomas (hematomas, laceraciones, equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros), congruentes o incongruentes con su génesis, recientes o antiguos, con y sin evidencia clínica o mediante auxiliares diagnósticos, en ausencia de patologías condicionantes.

b) Indicadores de maltrato psicológico. Los síntomas o signos indicativos de alteraciones psicológicas –autoestima baja, sentimientos de miedo, de ira, e vulnerabilidad, de tristeza, de humillación, de desesperación, entre otros –o de trastornos psiquiátricos como el estado de ánimo, la ansiedad, por estrés postraumático, de personalidad; abuso o dependencia a sustancias; ideación o intento suicida, entre otros.

c) Indicadores de Maltrato Sexual. Los síntomas o signos, físicos –lesiones o infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales – psicológicos- baja autoestima, ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales, del estado de ánimo, de ansiedad, de la conducta alimentaria, por estrés traumático; abuso o dependencia a sustancias, entre otros-, además de alteraciones en el funcionamiento social e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual.

Víctima.

La persona de cualquier edad a quien se inflige cualquier tipo de violencia.

Victimización.

Se conoce al maltrato o trato diferenciado hacia una persona debido a que ha presentado una denuncia por discriminación o porque apoya la denuncia de un colega. La victimización primaria ocurre cuando ha sido víctima de un delito. También puede ocurrir una victimización secundaria o institucional, la cual consiste en la violencia que el sistema puede ejercer sobre la víctima al dar respuesta a su demanda, misma que deriva de la incomprensión a su situación, haciéndole vivir nuevamente el papel de víctima.

XI. BIBLIOGRAFÍA

Manual de Comunicación No Sexista. Hacia un lenguaje incluyente, Claudia Guichard Bello. Instituto de la Mujer Oaxaqueña. México 2008.

Estrategias contra la Discriminación de Género. Análisis y Propuestas. Estela Andrea Serret Bravo. Colección Estudios. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Primera Edición. 2009.

Violencia Familiar y Abuso Sexual. Editorial Universal. Prologo JORGE CORSI LAMBERTI SÁNCHEZ, VIAR y OTROS. (Compiladores). Buenos Aires. 1998.

Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres, Guía Metodológica. Centro de Justicia para Mujeres. Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. Primera Edición México, 2012.

Glosario de Género. Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos. Gobierno del Estado de Morelos. México. 2008.

Igualdad y diferencia de género, Textos de Luigi Ferrajoli, Miguel Carbonell, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), 2006, Primera Edición.

Código Nacional de Procedimientos Penales. En Preguntas y Respuestas. Juan Antonio Maruri Jiménez. 2014. Flores Editor.

Estrategias Contra la Discriminación de Género. Análisis y Propuestas. Estela Andrea Serrat Bravo. Colección Estudios. 2007. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. CONAPRED.

10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje. Textos del Caracol. Segunda edición. 2009. CONAPRED.

Manual práctico para la entrevista, interrogatorio y declaración en el Proceso Penal Acusatorio y Oral. Hesbert Benavente Chorres. Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio. Segunda Edición 2013.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5172, de 23 de Marzo del 2014.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5246, de 23 de Marzo del 2014.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 20 días del mes de Febrero del año dos mil quince.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO.
RUBRICA.

XII.- ANEXOS



FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

FORMATO INICIAL
asesoría jurídica

FAVYRS001

DATOS GENERALES

fecha: _____ hora: _____ folio: _____
 nombre: _____ edad: ()
 estado civil: _____
 nacionalidad: _____
 domicilio: _____
 municipio: _____ estado: _____
 teléfono: _____

ocupación: _____
 percepciones: _____
 asunto: _____

 trámite: _____

 observaciones: _____

 materia: _____
 quien atendio: _____

¿COMO TE ENTERASTE DE NUESTROS SERVICIOS?

Radio ()
 Televisión ()
 Pláticas Preventivas ()
 Internet ()
 Periódico ()
 Otro: _____





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOLICITANTE DEL SERVICIO (carta compromiso)

FAVYRS002

En _____, Morelos, a los _____ días del mes de _____ de 20____ de con lo dispuesto por los artículos 1, 20 apartado "C" y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 4 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, 3 y 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; 1 y 2 Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; 1º, 4º, 5º, 21 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y en relación a los artículos 1, 9 fracción XXII, 12 inciso "e", 25 y 26 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social está integrada por la Subdirección de Orientación, la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas y por los Módulos foráneos divididos en Áreas Civil y Penal ubicados en los Municipios de Cuernavaca, Tetecala, Puente de Ixtla, Jojutla, Yautepec, Cuautla, Jonacatepec, Xochitepec, Jiutepec y Temixco, Morelos.

Se hace del conocimiento a la solicitante del servicio de sus derechos y obligaciones respecto a la prestación del servicio.

I. La solicitante del servicio tiene derecho a que se le designe un/a Asesor/a Jurídico/a, para efecto de que se le asesore y previo estudio socio económico se le brinde patrocinio Judicial, respecto a juicios de carácter familiar, civil, cuando su ingreso mensual no rebase los 115 salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos.

II. Tiene derecho a recibir asesoría y patrocinio judicial, de manera gratuita, una vez que haya dado cumplimiento a los requisitos necesarios.

III. La solicitante del servicio se obliga a proporcionar todos los datos necesarios de la persona que se pretenda demandar así como demás datos e información verdadera y auténtica.

IV. La solicitante del servicio se obliga a dirigirse con respeto y cortesía hacia el/la Asesor/a y Auxiliar Jurídico/a, Trabajadoras Sociales, personal de apoyo y demás personal adscrito a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social a fin de recibir reciprocidad en el trato.

V. La solicitante del servicio se obliga a proporcionar al el/la Asesor/a Jurídico/a la documentación original requerida, así como la información que se requiera para acreditar la acción jurídica que proceda para estar en posibilidades de desahogar debidamente las diligencias correspondientes.

VI. La solicitante del servicio tiene derecho a ser informada del estado procesal de su asunto, obligándose la misma a estar al pendiente, ya sea mediante comparecencias o comunicándose con su Asesor/a Jurídico/a vía telefónica.





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOLICITANTE DEL SERVICIO (carta compromiso)

FAVYRS002

VII. El/la Asesor/a Jurídico/a tiene la facultad de girar hasta dos citatorios para efecto de conciliar siempre y cuando no sea en los casos de la existencia de violencia familiar o exista maltrato a personas vulnerables (niños, personas que presenten alguna discapacidad física, adultos mayores y pertenecientes a un grupo étnico), o de establecer pláticas extrajudiciales antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento judicial.

VIII. La solicitante del servicio en forma puntual y dentro de sus posibilidades tiene la obligación de proporcionar a el/la Asesor/a Jurídico/a, la narración de hechos del asunto por el cual solicita la asesoría, en la cual deberá especificar las circunstancias de tiempo, modo, lugar y nombre completo de las personas que participaron, para efecto de estar en posibilidad de elaborar la demanda, contestación de demanda, denuncia de hechos o en su caso el inicio de la averiguación previa, carpeta de investigación, o contestación de alguna vista, etc.

IX. La solicitante del servicio se obliga a proporcionar los documentos originales, copias certificadas y copias simples cuando el/la Asesor/a Jurídico/a los requiera para la tramitación del juicio.

X. En los emplazamientos, la solicitante del servicio se compromete a proporcionar todas las facilidades necesarias, para hacer cumplir esa determinación.

XI. La solicitante del servicio se compromete a proporcionar identificación oficial, cuando el/la Asesor/a Jurídico/a la requiera o en caso de que esta sea indispensable, para el desahogo de diligencias en el Juzgado en donde se trámite su asunto.

XII. La solicitante del servicio se compromete a presentar a los testigos que declaren a su favor, en la fecha y en los plazos que su Asesor/a Jurídico/a señale.

XIII. La solicitante del servicio se compromete a ser puntual y respetar el día y la hora de las citas que proporcione el/la Asesor/a Jurídico/a.

XIV. La solicitante del servicio libera al/la Asesor/a, Auxiliar Jurídico/a, y demás personal que integran esta Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier índole, en caso de que por causas imputables al/la petionario/a, no otorgue de manera oportuna los medios y facilidades necesarias para el ofrecimiento y desahogo de las pruebas o incumpla con los lineamientos y condiciones de la prestación del servicio, a que se refiere la presente carta compromiso.

XV. En caso de que el Juzgado o la Autoridad correspondiente le notifique al petionario (a) de manera personal o en su domicilio cualquier actuación o resolución relacionada con el juicio en que es parte, deberá hacer del conocimiento inmediato o a más tardar, al día siguiente al/la Asesor/a Jurídico/a asignado(a) a su asunto, para el efecto de que se encuentre en condiciones de realizar la acción jurídica que en derecho proceda, dentro del término legal establecido.





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOLICITANTE DEL SERVICIO (carta compromiso)

FAVYRS002

XVI. La solicitante del servicio deberá acudir las veces que se le requiera y las que sean necesarias, a efecto de dar seguimiento al juicio o asunto del que es parte, con el objeto de estar enterado(a) de las notificaciones, los términos las audiencias, diligencias, inspecciones, y otras citas que se deriven de la acción promovida.

XVII. En los casos de diligencias, actuaciones judiciales o audiencias, la solicitante del servicio se compromete a presentarse personalmente o por conducto de apoderado legal, con las pruebas que haya ofrecido de su parte, en el lugar y la hora, que su Asesor/a Jurídico/a le indique.

XVIII. La solicitante del servicio libera de cualquier tipo de responsabilidad a el/la Asesor/a Jurídico/a asignado(a) así como a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, cuando sin causa justificada deje de comparecer a las citas para darle seguimiento a su asunto por más de un mes, en el entendido de que se archivará definitivamente el expediente. En caso de que el juicio se encuentre en trámite, el plazo aumentará a dos meses, a partir de la última comparecencia, para que proceda el archivo definitivo, y posterior a ello, se le retirará el patrocinio judicial, debiendo ser canalizado(a) a otra Institución.

XIX. La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social se exime de conocer de cualquier asunto, cuando la solicitante del servicio acuda para dar contestación a demandas, vistas, términos perentorios, si estos cuentan con uno o dos días para su preclusión.

XX. Es obligación de la solicitante del servicio conducirse con verdad en la información que proporcione al Asesor(a) Jurídico(a), Trabajadora Social o personal de apoyo, en el caso de que durante el trámite de su asunto se detecte que falseo información y/o que cuenta con recursos económicos suficientes, o cuando el/la petionario/a promueva dentro del procedimiento sin consultar a su Asesor/a Jurídico/a, se le retirará el patrocinio judicial.

Enterada de los compromisos antes señalados y explicados de forma sencilla de tal manera que los entiendo, firma de conformidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Nombre y Firma





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

**SOLICITUD DE PRÁCTICA DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO
Y VISITA DE CAMPO**

FAVYRS003

Cuernavaca, Mor., a ____ de _____ de 2015.

**TRABAJADORA SOCIAL O PERSONAL DE APOYO
QUE PRACTICA EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO
P R E S E N T E**

Mediante el presente escrito, canalizo Usted a la C. _____, para que se le practique el Estudio Socioeconómico y visita de campo (si) (no), con el objeto de que en su oportunidad el resultado del mismo determine la procedencia del patrocinio judicial para llevar acabo el presente juicio de _____, persona que tiene su domicilio ubicado en: _____, lo anterior con fundamento en los dispuesto por los artículos _____, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Morelos y _____ del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con relación al Manual de Políticas y Procedimientos que rige a ésta Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

Sin otro particular, quedo atentamente.

A T E N T A M E N T E

LIC. _____
**ASESOR(A) JURÍDICO(A) ADSCRITO(A) A LA
FISCALIA DE APOYO A VÍCTIMAS
Y REPRESENTACIÓN SOCIAL**



DATOS GENERALES

INTEGRACIÓN FAMILIAR



SITUACIÓN ECONÓMICA

ingresos: \$ _____.

egresos		gastos mensuales			
alimentos	\$	medico	ISSSTE ()	IMSS ()	otros ()
agua	\$	educación	publica()	privada()	
teléfono	\$	transporte	colectivo ()	taxi ()	propio()
renta	\$	observaciones:			
luz	\$				
gas	\$				

materiales de construcción de la vivienda:

paredes: _____ techo: _____ piso: _____ ventanas: _____ puertas: _____

total de egresos: \$ _____.

FAVYRS004

zona a la que pertenece la colonia:

ZONA URBANA () RURAL () SUB URBANA ().

servicios con que cuenta la vivienda:

LUZ () DRENAJE () AGUA POTABLE () TEL () GAS ().

total de habitaciones que cuenta la vivienda:

recámara () baño () cocina () sala () comedor ().

mobiliario de la vivienda:

motivo de la canalización al departamento de trabajo social:

familiar () civil () otro ()



Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

FAVYRS004

diagnóstico:

conclusiones:

De conformidad con lo establecido en el manual de organización, políticas y procedimientos de la fiscalía de apoyo a víctima representación social, y en lo que prevé en los artículos _____ de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, _____ Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos que el patrocinio judicial es _____.

Cuernavaca, Mor. a _____ de _____ del 2015.

NOMBRE Y FIRMA DE LA TRABAJADORA SOCIAL
O PERSONAL DE APOYO



www.morelos.gob.mx



Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

RESULTADO DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PRACTICADO FAVYRS005

Cuernavaca, Mor., a ____ de ____ de 2015.

LIC. _____
ASESOR(A) JURÍDICO(A) ADSCRITO(A) A LA
FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y
REPRESENTACIÓN SOCIAL.
P R E S E N T E.

En respuesta a su solicitud número _____ de fecha ____ de _____ del año en curso, por medio del cual solicitó la práctica de un estudio socioeconómico y visita de campo a la C. _____ anexo al presente, le envío el resultado del estudio socioeconómico antes mencionado, del que se desprende que el patrocinio judicial solicitado _____ es **PROCEDENTE**, lo que se hace de su conocimiento para los fines correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos _____, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Morelos y _____ del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Sin otro particular, quedo atentamente.

A T E N T A M E N T E

TRABAJADORA SOCIAL O PERSONAL DE APOYO





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

FORMATO DE CANALIZACIÓN

FAVYRS006

Cuernavaca, Mor., a ____ de ____ de 2015.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.**

Mediante el presente escrito, me permito canalizar a sus finas atenciones a la C. _____, quien tiene su domicilio en _____, en virtud de que desea la representación legal en Juicio en **MATERIA FAMILIAR Y/O CIVIL**, toda vez de que esta Fiscalía está impedida para representarla, debido a que su ingreso mensual rebasa el monto de los _____ salarios mínimos vigentes para el Estado de Morelos, que establece el Manual de Políticas y Procedimientos que rige a ésta Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos _____, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Morelos y _____ del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con relación al Manual de Políticas y Procedimientos que rige a ésta Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

A T E N T A M E N T E

LIC. _____
**ASESOR(A) JURÍDICO(A) ADSCRITO(A) A LA
FISCALIA DE APOYO A VÍCTIMAS Y
REPRESENTACIÓN SOCIAL.**





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

FORMATO DE INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA

FAVYRS007

Cuernavaca, Mor., a ____ de ____ de 2015.

**SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y
AUXILIO A VÍCTIMAS
P R E S E N T E.**

Mediante el presente escrito, me permito canalizar a sus finas atenciones a la C. _____, quien tiene su domicilio en _____, contando con número de teléfono _____, quien solicita atención psicológica. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos _____, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Morelos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. _____
**ASESOR(A) JURÍDICO(A) ADSCRITO(A) A LA
FISCALIA DE APOYO A VÍCTIMAS Y
REPRESENTACIÓN SOCIAL.**





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

CONSENTIMIENTO INFORMADO

FAVYRS008

Cuernavaca, Mor., a ____ de ____ de 2015.

**FISCAL DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

En pleno uso de mis facultades, quien suscribe la presente la C. _____, declaro que fui informada a través del documento **RUTAS DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** y acepto recibir la atención que ofrece la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

La atención que me será proporcionada será **GRATUITA y CONFIDENCIAL**. Si la persona que me atiende, lo considera necesario, acepto ser canalizada a otra dependencia y acompañada por una persona previamente designada para ello.

A T E N T A M E N T E.

Nombre y Firma de la solicitante.





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

CONSENTIMIENTO INFORMADO

FAVYRS001-PSIC

Cuernavaca, Mor., a ____ de ____ de 2015.

**FISCAL DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

En pleno uso de mis facultades, quien suscribe la presente la C. _____, declaro que fui informada a través del documento **RUTAS DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** y acepto recibir la atención que ofrece la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

La atención que me será proporcionada será **GRATUITA y CONFIDENCIAL**. Si la persona que me atiende, lo considera necesario, acepto ser canalizada a otra dependencia y acompañada por una persona previamente designada para ello.

A T E N T A M E N T E.

Nombre y Firma de la solicitante.





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

SOLICITUD VOLUNTARIA DEL SERVICIO

FAVYRS002-PSIC

Cuernavaca, Mor., a ____ de ____ de 2015.

Por medio de la presente, acepto de manera voluntaria dejar de recibir apoyo Psicológico en ____ Comunicación Humana ____, que gratuitamente me fue otorgado en la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas, por el Derecho plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 20 apartado "C". Tengo derecho a ser orientada/o y tomar las decisiones pertinentes a fin de restablecer mi estabilidad emocional del daño sufrido como consecuencia de un delito; así como, a comunicar por escrito cuando sea mi voluntad dejar de recibir este servicio.

DATOS GENERALES

nombre: _____

tutor: _____
(en caso de menores de edad)

teléfono: _____

firma: _____

psicólogo asignado: _____

fecha de baja: _____

fecha de alta: _____

fecha de rescate
telefónico: _____

fecha de reingreso: _____

motivo de reingreso: _____

Se le informa que se da por concluido el servicio debido a que deja de presentarse voluntariamente en tres ocasiones, quedando suspendido el mismo.





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

CANALIZACIÓN EXTERNA

FAVYRS003-PSIC

Cuernavaca, Mor., a ____ de ____ de 2015.

C. _____

PRESENTE.

Por este conducto y de la manera más atenta, canalizo a sus finas atenciones a la C. _____, quien tiene su domicilio ubicado en: _____, con número telefónico _____, debido a que son necesarios los servicios que su Institución proporciona. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Nombre y Firma de la solicitante.



FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE DE PSICOLOGÍA

FAVYRS004-PSIC

canalizado por: _____
(nombre y cargo)
dependencia: _____
solicita: _____
() oficio fecha de recepción: _____
de Av. Prev./ Exp. Penal/ Carp. Inv.: _____

DATOS GENERALES

fecha de entrevista: _____ hora: _____
nombre: _____ edad: _____
tutor: _____ parentesco: _____
domicilio: _____
municipio: _____
teléfono: _____
motivo: _____

observaciones: _____

perito designado: _____
fecha de cita: _____ hora: _____
atendió: _____

firma: _____

fecha: _____ alta () baja ()
motivo: _____
terapeuta: _____

firma: _____



Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

ENTREVISTA PSICOLÓGICA INICIAL

FAVYRS005-PSIC

DATOS GENERALES

fecha de entrevista:	_____	hora:	_____
nombre:	_____	edad: ()	sexo: ()
estado civil:	_____	escolaridad:	_____
ocupación:	_____	fecha de nacimiento:	_____
religión:	_____	lugar de nacimiento:	_____
domicilio:	_____		
teléfono:	_____	municipio:	_____
señas particulares:	_____		
lateralidad:	_____		

DATOS DEL FAMILIAR QUE LO ACOMPAÑA

nombre:	_____
parentesco:	_____
ocupación:	_____
teléfono:	_____
domicilio:	_____

MOTIVO DE CONSULTA

DESCRIPCIÓN FÍSICA

ACTITUD FRENTE A LA ENTREVISTA





FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

FAMILIOGRAMA

ENTREVISTA PSICOLÓGICA INICIAL

FAVYRS005-PSIC

Personas que habitan en la casa y familiares directos del pacientes (incluyendo: lugar de origen, nivel de estudios, religión, estado civil, tiempo de estar juntos, padecimientos actuales, vicios, ocupación, lugar donde viven, etc).

EVENTOS SIGNIFICATIVOS

Blank lined area for recording significant events.

DEMANDA DEL TRATAMIENTO

Blank lined area for recording treatment demands.





FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

ENTREVISTA PSICOLÓGICA INICIAL

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICAPRONÓSTICO

FAVYRS005-PSIC

INDICACIÓN TERAPÉUTICA

OBSERVACIONES GENERALES

nombre del terapeuta: _____

firma:





Fiscalía General
del Estado

FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

CONSENTIMIENTO INFORMADO

FAVYRS001-PSIC

Cuernavaca, Mor., a ____ de ____ de 2015.

**FISCAL DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACIÓN SOCIAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

En pleno uso de mis facultades, quien suscribe la presente la C. _____, declaro que fui informada a través del documento **RUTAS DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** y acepto recibir la atención que ofrece la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

La atención que me será proporcionada será **GRATUITA y CONFIDENCIAL**. Si la persona que me atiende, lo considera necesario, acepto ser canalizada a otra dependencia y acompañada por una persona previamente designada para ello.

A T E N T A M E N T E.

Nombre y Firma de la solicitante.

